



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1700-02374 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
CARÁCTER: ACADEMICO Y TECNICO – JORNADAS: MAÑANA Y TARDE
NATURALEZA: OFICIAL – GENERO: FEMENINO - CALENDARIO: A
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

**RESOLUCION No.015
(8 de marzo de 2024)**

Por medio de la cual se ratifica el Comité de Convivencia laboral para la vigencia 2024

LA Rectora de la Institución Educativa Liceo Nacional de Ibagué, en uso de las facultades que le confiere el Ministerio de Educación Nacional y de conformidad con la Ley 1010 de 2006, Resoluciones 652 de 2012 y 1356 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 1010 del 23 de enero de 2006, expedido por el Ministerio de la Protección Social, se adoptaron medidas para prevenir, corregir, y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

Que, la Resolución No.652 de 2012 establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones, dispuso la definición, conformación y funcionamiento de los comités de convivencia laboral.

Que, la Resolución No. 1356 de 2012 modifica parcialmente la Resolución No.652 de 2012, dispone en el artículo 2 que las entidades públicas y las privadas deberán conformar un Comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo con su organización interna, por regiones geográficas, departamento o municipios del país.

Que, el Artículo 3 de la Resolución 1326 de 2012, establece que el Comité de Convivencia laboral está conformado por 2 representantes del empleador y 2 de los trabajadores con sus respectivos suplentes, pero que de acuerdo con su organización interna podrá designar un mayor número de representantes los cuales serán iguales en ambos casos.

Que, la Institución Educativa Liceo Nacional en cumplimiento de lo normado y atendiendo que la planta de personal está conformada por seis (6) directivos docentes, una (1) psicorientadora, ciento doce (109) maestros y quince (15) administrativos.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Comité de Convivencia Laboral de la Institución Educativa Liceo Nacional, conformado por: un (1) administrativo, un (1) docente por cada jornada y dos (2) directivos docentes, cada miembro con su respectivo suplente.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité de Convivencia Laboral será el encargado de determinar las medidas preventivas con el fin de evitar conductas que con lleven al acoso laboral y de analizar, conceptuar y recomendar soluciones sobre las quejas presentadas por las presentes conductas de acoso laboral.

ARTICULO TERCERO: Integración del Comité de Convivencia Laboral:

- Directivos docentes
 - Inés Herrera Vizcaya.
 - Nelsy Murcia Moncaleano, principal
 - Rosa Victoria Gómez Baez, suplente
- Administrativo
 - Diana Lucy Salgado Cardona. Principal
 - Olga Lucia Puentes Ballesteros, Suplente



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1700-02374 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
CARÁCTER: ACADEMICO Y TECNICO – JORNADAS: MAÑANA Y TARDE
NATURALEZA: OFICIAL – GENERO: FEMENINO - CALENDARIO: A
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

Continuación de la Resolución No.015 de fecha 8 de marzo de 2024 2

- Docentes – Primaria Mañana, Yazmina Acosta Guevara.
- Docentes – Primaria Tarde, Norma Constanza Espinosa Triana.
- Docentes – Bachillerato Mañana, Emmy Sofia González Vera.
- Docentes – Bachillerato Tarde, German Antonio Ríos Solano.
- Psicorientadora, Nitza Victoria Pinzón Guerra.

PARAGRAFO: De acuerdo con lo señalado en el artículo 1° de la Resolución No.1356 de 2012, cada miembro tendrá un suplente quien obrará en reemplazo de este cuando su representante lo permita su participación en las audiencias de conciliación y/o esté involucrado en la queja objeto de estudio.

ARTICULO CUARTO: Funciones del Comité de Convivencia Laboral:

1. Dar tramites a las quejas presentadas en las que se discutirán situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como pruebas que la soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en la que se formule queja o reclamo, que puedan tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
3. Escuchar las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones y audiencias de conciliación con el fin de propiciar un ambiente de dialogo entre las partes involucradas. Promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva.
5. Formular un plan de mejora entre las partes para construir, renovar y promover la convivencia laboral garantizando en todo caso el principio de confiabilidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En caso de que no se llegue a algún acuerdo entre las partes y no se cumpla lo acordado y la conducta persiste, el Comité de Convivencia Laboral deberá remitir el caso a otras instancias.
8. Promover y seguir las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral.
9. Elaborar un informe anual de los resultados de la gestión del Comité de Convivencia Laboral y presentar los informes sugeridos al organismo de control.

ARTICULO QUINTO: El periodo de los miembros del Comité de convivencia laboral será de un (1) años contados a partir de la posesión.

ARTICULO SEXTO: El comité de Convivencia Laboral se reunirá cuando se presenten cosos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de los integrantes.

ARTICULO SEPTIMO: Los Integrantes del Comité de Convivencia Laboral se elegirán por designación directa y unánimemente de los directivos docentes, docentes y administrativos, los aspirantes deben contar con competencias, actitudes, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética. Asimismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1700-02374 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
CARÁCTER: ACADEMICO Y TECNICO – JORNADAS: MAÑANA Y TARDE
NATURALEZA: OFICIAL – GENERO: FEMENINO - CALENDARIO: A
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

Continuación de la Resolución No.015 de fecha 8 de marzo de 2024 3

ARTICULO OCTAVO: El Quórum del Comité de Convivencia Laboral esta constituido por la mitad mas uno de sus miembros; pasados los 30 minutos de la hora señalada para empezar la reunión y siempre y cuando hayan llegado las partes del conflicto, se desarrollará la audiencia con los miembros presentes y su decisión tendrá plena validez.

ARTICULO NOVENO: Será presidente del Comité de Convivencia Laboral el(a) rector(a) de la Institución Educativa Liceo Nacional y/o supervisor o jefe de núcleo al que pertenece la institución.

ARTICULO DECIMO: Funciones del presidente del Comité:

- a. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones.
- b. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- c. Transmitir ante la administración las recomendaciones aprobadas por el Comité.

ARTICULO ONCE: Son funciones del(a) secretario(a) del Comité de Convivencia Laboral:

- a. Recibir las quejas presentadas por escrito en donde se describa la situación de posible acoso laboral.
- b. Convocar a los miembros del Comité de Convivencia Laboral por escrito o correo electrónico, indicando día, hora y lugar de la reunión.
- c. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escucharlas.
- d. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confiabilidad de la información.
- e. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité de Convivencia Laboral.
- f. Elaborar informes sobre la gestión del Comité de Convivencia Laboral que incluya seguimientos de los casos y recomendaciones.

ARTICULO DOCE: La presente resolución será divulgada a la comunidad a través de la publicación en cartelera o en la página web institucional.

ARTICULO TRECE: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, el primer (1°) día del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ORIGINAL FIRMADO
ESP. INES HERRERA VIZCAYA
Rectora

Elaboro: Olga Lucia, Auxiliar administrativo -05